



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Cuernavaca, Morelos; veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del Toca Civil **951/2022-3-1** para resolver la **REVISIÓN OFICIOSA** de la sentencia definitiva de fecha **veinte de noviembre de dos mil veinte**, dictada por la **JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **NULIDAD DE MATRIMONIO** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **680/2018-3**; y,

RESULTANDO:

1. El **veinte de noviembre de dos mil veinte**¹, la **JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, dictó sentencia definitiva en el expediente número **680/2018-3**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los razonamiento expuestos en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando II de la presente resolución, el **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS** carece de legitimación pasiva para ser llamado a juicio

¹ Foja 121 a 132 del expediente de origen.

TERCERO.- La parte actora [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó su acción de **NULIDAD DE MATRIMONIO** ejercitada en contra del demandado [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en función de los razonamientos vertidos en la presente resolución, y el demandado no compareció a juicio, siguiéndose el juicio en su rebeldía, en consecuencia;

CUARTO.- Se **DECLARA NULO EL MATRIMONIO celebrado** entre [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el veintitrés de octubre de dos mil, registrado en el acta número [No.7] ELIMINADO el número 40 [40], del Libro 02, a foja 302, de la Oficialía del registro Civil número 01 de Emiliano Zapata, Morelos, en función de los razonamientos vertidos en el presente fallo.

QUINTO.- Se declara que el matrimonio celebrado entre [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] produce sus efectos civiles únicamente respecto de la cónyuge que obró de buena fe, esto es, la actora [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con base al razonamiento expuesto en los considerandos VI y VII de esta resolución.

SEXTO.- Se declara terminada la **SOCIEDAD CONYUGAL** bajo la cual contrajeron matrimonio [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] debiendo de procederse a su liquidación en la etapa de ejecución correspondiente debiendo considerarse que [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de cónyuge obró de buena fe al contraer el matrimonio declarado nulo.

SÉPTIMO.- Una vez que **cause ejecutoria** la presente sentencia, remítase copia de la misma al Oficial del Registro Civil número 01 de Emiliano Zapata, Morelos, a fin de que ordene a quien corresponda proceda hacer la anotación marginal correspondiente en los términos ordenados en el considerando IV del fallo que hoy se dicta, en el acta de a fin (sic) de que proceda hacer la anotación marginal ordenada en el acta de matrimonio número [No.14] ELIMINADO el número 40 [40], del Libro 02,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

foja **302**, de la Oficialía **01** del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos; quedando a cargo de la actora [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] la tramitación del oficio ante (sic) mencionado ante este Juzgado.

OCTAVO.- Se ordena remitir las presentes actuaciones al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efectos de que examine la legalidad de la resolución dictada en esta instancia, quedando sin ejecutarse la misma, hasta en tanto se dicte resolución por dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2. Una vez que fueron notificadas las partes de la citada resolución, en acuerdo de fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**², la Juez de Primera Instancia ordenó remitir a esta Alzada los autos originales para la substanciación de la revisión oficiosa.

3. El **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**³, se tuvo por recibido en este Tribunal de Alzada el expediente de primera instancia, correspondiendo ser ponente en el asunto, por razón de turno, al **Magistrado RUBÉN JASSO DÍAZ**, entonces integrante de esta Primera Sala, quien fue sustituido por cambio de integración a partir del **nueve de enero de dos mil veintitrés**⁴, por el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**.

4. El **diez de enero de dos mil veintitrés**⁵, el ponente se avocó al conocimiento del asunto y ordenó notificar a las partes, hecho lo cual, se turnaron los autos para resolver, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

² Foja 146 del expediente de origen.

³ Foja 3 del presente Toca Civil.

⁴ Acuerdo del Pleno del tribunal en sesión extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintidós.

⁵ Foja 5 del presente Toca Civil.

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Esta **PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, es **competente** para conocer de la revisión oficiosa, acorde con lo dispuesto por el artículo 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de lo previsto en el artículo 430 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

II. PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN OFICIOSA.

Dispone el artículo **430** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos:

"ARTÍCULO 430.- REVISIÓN DE OFICIO DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO. *La sentencia recaída en los juicios de nulidad de matrimonio por la no dispensa del parentesco consanguíneo; por la existencia de matrimonio anterior o por falta de forma, será revisable de oficio y se abrirá la segunda instancia aunque las partes no apelen, ni expresen agravios. El Tribunal Superior examinará la legalidad de la resolución de primer grado, quedando entretanto sin ejecutarse ésta.*

En concordancia con lo previsto en el aludido dispositivo legal, la **revisión oficiosa** es procedente al tratarse de una sentencia definitiva dictada en una controversia familiar sobre nulidad de matrimonio por la existencia de un vínculo matrimonial anterior, hipótesis contemplada en el referido precepto legal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
 EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
 JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
 NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
 DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
 RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En concordancia con lo anterior, en el **SÉPTIMO** punto resolutivo de la resolución dictada en el juicio de origen, se ordenó abrir la segunda instancia y se remitieron los autos a esta Alzada para su substanciación el **quince de diciembre de dos mil veintidós**

III. REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO.

La revisión oficiosa es la facultad legal otorgada a las autoridades judiciales superiores para examinar las sentencias dictadas por las inferiores en determinados juicios que por su interés social o jurídico lo requieren, con el objeto de confirmar, reformar o revocar dichas resoluciones, e implica una revisión del expediente en su integridad, el examen de las diligencias procesales con el fin de que la sentencia se encuentre ajustada a derecho.

La revisión de oficio en el procedimiento civil tiene la característica de que únicamente procede en los casos expresamente previstos por la propia ley, de modo que tiene lugar aun cuando las partes no se inconformen con la misma ni expresen agravios; al realizarla, el tribunal examinará la legalidad de la sentencia pronunciada en primera instancia, por cuya razón ésta no podrá ser ejecutada bajo ningún concepto y sus efectos quedarán suspensos hasta en tanto se pronuncie nueva resolución; el objetivo de la revisión será estudiar el negocio en todas sus fases procesales, y una vez hecha la revisión la autoridad judicial quedará facultada para confirmar, reformar o revocar la sentencia del inferior y así lo hará

saber a las partes y a éste, mediante la notificación que proceda.

En materia familiar, se impone la revisión oficiosa en determinados asuntos como lo son la nulidad de matrimonio así como los concernientes a la filiación y paternidad, de lo que se colige que el legislador con ello busca proteger al máximo los intereses de la familia y los menores de edad, a fin de procurar y mantener la integración de la sociedad, otorgando mayor seguridad a ese tipo de juicios, respetando las garantías de exacta aplicación e interpretación de las leyes correspondientes, pues la estableció como excepción al principio dispositivo que rige en todo procedimiento judicial en cuanto a la interposición de recursos, lo que revela aún más el interés y preocupación del legislador en proteger la integración e intereses de la familia, pues el examen que realice el órgano revisor de segunda instancia otorga, como ya se dijo, mayor seguridad jurídica a las decisiones que emitan los Jueces de primera instancia en esa clase de controversias.

En este sentido, el estudio oficioso del órgano de segunda instancia debe comprender el juicio en su integridad, de modo que se analice desde los **presupuestos procesales** en tanto que constituyen requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficacia jurídica el proceso, al ser cuestiones de orden público y preferente, pues de lo contrario, implicaría legitimar una resolución que no hubiere satisfecho las exigencias legales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Además deba sujetarse a escrutinio que en el juicio de primera instancia del que emana la sentencia sujeta a revisión, se hayan observado las **formalidades esenciales del procedimiento** consagradas en el artículo 14 constitucional como el derecho de audiencia que tiene el gobernado previamente al acto privativo y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1)** La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; **2)** La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas; **3)** La oportunidad de alegar; y **4)** El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; lo anterior, con la posibilidad incluso de ordenar la reposición del procedimiento, pues la revisión se erige como una excepción al principio de la preclusión y a las reglas generales de los medios de impugnación, en beneficio del interés social, donde no rige necesariamente la igualdad procesal sino que se busca conocer la verdad material de los hechos.

Lo anterior, como lo sugiere la tesis con registro digital 212391, emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Octava Época, Materia Civil, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, página 664, de rubro y texto:

REVISIÓN OFICIOSA. *La Sala responsable no se encuentra impedida para revisar en forma oficiosa el procedimiento, porque precisamente al valorar la actividad jurisdiccional del a quo, a través del estudio de su sentencia, vía la revisión de oficio, es inconcuso que tiene facultades para eso, e incluso al apreciar alguna violación al mismo, ordenar su reposición, o la celebración de alguna diligencia de prueba omitida o mal recibida. Por tanto, vale decir que tal actividad constituye una excepción al principio de la preclusión,*

además, que al imponer la ley la citada revisión oficiosa, quiso hacer casos de excepción a las reglas generales, en beneficio del interés social, donde no rige necesariamente la igualdad procesal sino la búsqueda de la verdad real.

Bajo tales premisas, esta Alzada procede a revisar la legalidad de la sentencia pronunciada por la juez de primera instancia en el juicio de origen.

A) DE LOS PRESUPUESTOS PORCESALES.

En primer término, respecto de la **competencia**, se advierte que la juez de primera instancia precisó en su resolución que era competente para conocer y resolver la controversia planteada en términos de lo previsto por los artículos **61, 66, 69 fracciones I y II y 73 fracción IV** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; ello al tratarse de un asunto de índole familiar y en virtud de que el domicilio del Oficial del Registro Civil en el que se celebró el matrimonio que se pretendía anular, se encontraba situado dentro del ámbito competencial del juzgado de primera instancia. En este sentido, se estima que efectivamente le asiste competencia a la A quo, en virtud de que tanto el lugar en el que se celebró el matrimonio cuya nulidad se pretende como el de los demandados, lo es el **municipio de Emiliano Zapata**, el cual corresponde a la circunscripción territorial del **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, que conoció y resolvió el asunto.

Por cuanto a **la vía** de controversia familiar elegida por la accionante, , la A quo acertadamente la calificó como la idónea para la substanciación del juicio en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

concordancia con lo previsto por el artículo **264** de la ley adjetiva familiar, el cual dispone que todos los litigios que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos se tramitarán en dicha vía, con excepción de los que tengan señalada una vía distinta o tramitación especial, lo que no ocurre con la pretensión de nulidad de matrimonio ejercitada en la controversia de origen, respecto de la cual si bien se establecen disposiciones particulares para el procedimiento (capítulo II del Título Cuarto del Libro Cuarto), no se contempla una vía especial para su tramitación, por lo que debe tramitarse en la vía genérica prevista por la citada codificación.

Asimismo, por lo que hace a la **legitimación de las partes**, se coincide con la juzgadora de primera instancia, en el sentido de que, respecto de la actora **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y el demandado **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se encuentra con el **acta de matrimonio** número **[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]**, del Libro 02, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, de fecha de registro **veintiséis de octubre del año dos mil**, en la que aparecen como contrayentes las partes mencionadas; documental que al ser de carácter público tiene valor probatorio pleno en términos de lo previsto por los artículos 341 y 405 de la ley adjetiva familiar; lo anterior, además en concordancia con lo previsto por los artículos 165 y 167 de la ley sustantiva familiar, de los que se deriva que la pretensión de nulidad por la existencia de un vínculo matrimonial anterior

existente puede deducirse por los cónyuges que contrajeron el segundo, como en el caso ocurre.

De igual manera se estima ajustada a derecho la determinación del juez de primer grado referente a la falta de legitimación pasiva en el juicio de origen del demandado **OFICIAL NÚMERO 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**, en virtud de que la nulidad que se demanda del matrimonio contraído por **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, es por vicios atribuibles al acto de origen y no por vicios formales imputables al Titular de la dependencia registral, de modo que no se actualiza el litisconsorcio pasivo en virtud de que la resolución no conlleva consecuencias jurídicas para el mismo.

B) DEL PROCEDIMIENTO.

Con el fin de analizar si en el juicio de primera instancia del que emanó la sentencia sujeta a revisión, se observaron las formalidades esenciales del procedimiento, se precisan los antecedentes y actuaciones que se desprenden del expediente de origen:

1) Mediante escrito presentado el **veintinueve de agosto de dos mil dieciocho**⁶, **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** promovió juicio sobre **NULIDAD DE MATRIMONIO** contra

⁶ Foja 2 y 3 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de quien reclamó las siguientes pretensiones:

"...1).- LA DECLARACIÓN (SIC) JUDICIAL DE LA NULIDAD DE MATRIMONIO, que nos une desde el día veintiséis de octubre de 2000.

2).- LA CANCELACIÓN DEL ACTA DE MATRIMONIO, misma que se encuentra en el registro civil de Emiliano Zapata con fecha de registro [No.23] ELIMINADO el número 40 [40] a la (sic) oficialía 01, libro 02 el acta número [No.24] ELIMINADO el número 40 [40], en el Estado de Morelos; en el que la suscrita y el hoy demandado contrajeron matrimonio."

2) Por ocurso presentado el **veintiséis de octubre de dos mil dieciocho**⁷, la actora amplió su demanda contra el **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**, de quien reclamó las siguientes pretensiones:

"...A) LA CANCELACIÓN del acta de matrimonio número veinte seis de octubre del año dos mil (sic), entre el hoy demandado [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y la suscrita [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], toda vez que la misma deberá ser declarada nula por existir un acta con los datos del demandado en el municipio de Tlaquiltenango realizada con anterioridad en el año mil novecientos noventa y tres, tal como lo acredito con la copia certificada de dicha acta.

B) LA CANCELACIÓN DE REGISTROS, que pudieran existir en los libros del registro civil a favor de la suscrita y el hoy demandado toda vez que los mismos han sido derivados de un acto que deberá declararse nulo por la naturaleza del mismo, tal como lo acredito con las documentales anexas a la presente demanda."

3) Una vez subsanadas por parte de la promovente las prevenciones realizadas por la A quo, el **veintinueve**

⁷ Foja 13 del expediente de origen.

de octubre del año en referencia⁸, se admitió la demanda en la vía de controversia familiar, se dio la intervención que le compete a la representante social de la adscripción y se ordenó emplazar a los demandados para que en el plazo de diez días formularan su contestación.

4) El **dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho⁹**, fue emplazado el demandado **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**, y el **tres de junio de dos mil diecinueve¹⁰**, el enjuiciado **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

5) Mediante escrito presentado el **diecinueve de junio de dos mil diecinueve¹¹**, el demandado **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** pretendió dar contestación a la demanda incoada en su contra; sin embargo, al encontrarse fuera del plazo concedido para ello, se declaró la rebeldía en que incurrió en el acuerdo dictado el día **veinticuatro siguiente¹²**.

6) En acuerdo pronunciado el **siete de enero de dos mil veinte¹³** (en atención a la regularización del procedimiento ordenada en el diverso auto de fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve¹⁴**), se declaró la rebeldía en que incurrió el codemandado **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS**, al no

⁸ Foja 14 del expediente natural.

⁹ Foja 16 a 22 del expediente de origen.

¹⁰ Foja 29 a 37 del expediente de origen.

¹¹ Foja 38 a 40 del expediente de origen.

¹² Foja 41 del expediente de origen.

¹³ Foja 79 del expediente de origen.

¹⁴ Foja 69 a 71 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

haber contestado la demanda incoada en su contra y se determinó fijada la *litis*.

7) El **diecisiete de febrero de dos mil veinte**¹⁵, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, a la cual no comparecieron las partes, por lo que al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento, se declaró depurado el procedimiento y se mandó abrir el juicio a prueba por el plazo de cinco días.

8) El **trece de marzo de dos mil veinte**¹⁶, se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiéndose: la confesional a cargo del demandado [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; las documentales públicas consistentes en las actas de matrimonio números [No.30] ELIMINADO el número 40 [40] y [No.31] ELIMINADO el número 40 [40]; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

9) El **veintiuno de octubre de dos mil veinte**¹⁷, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogó la prueba confesional admitida, se declaró concluido el periodo probatorio y se continuó con el de alegatos, los cuales fueron formulados por la actora en la propia diligencia, mientras que a los demandados se les declaró precluido su derecho para tal al no haber comparecido a la diligencia; enseguida, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

¹⁵ Foja 89 del expediente de origen.

¹⁶ Foja 96 del expediente de origen.

¹⁷ Foja 111 del expediente de origen.

10) El **veinte de noviembre de dos mil veinte**¹⁸, se dictó **sentencia definitiva** en el juicio, al tenor de los resolutivos precisados en párrafos precedentes, determinación que es motivo de revisión en la presente instancia.

De los antecedentes detallados, se advierte que en el procedimiento de primera instancia se observaron las formalidades esenciales, en razón de que una vez que fue admitida la demanda incoada por la promovente, **la parte demandada fue debidamente emplazada** a juicio, haciendo de su conocimiento la pretensión deducida en su contra y los hechos que los que se encuentra sustentada, teniendo el enjuiciado la oportunidad de comparecer a defender sus derechos como así lo hizo mediante escrito presentado el **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**¹⁹, que si bien se tuvo por presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo concedido para contestar la demanda, evidencia el conocimiento que tuvo del juicio y la posibilidad para comparecer al mismo y oponer los medios de defensa que estimase conducentes.

Asimismo, se advierte de las constancias procesales de primera instancia que al encontrarse debidamente fijada la litis con la declaración de rebeldía del demandado (dada su comparecencia extemporánea), se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración²⁰ (una vez regularizado el procedimiento), en la cual fue analizada la legitimación de las partes, y al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento,

¹⁸ Foja 121 a 132 del expediente de origen.

¹⁹ Foja 38 a 40 del expediente de origen.

²⁰ Foja 89 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

se declaró depurado el procedimiento y se abrió el juicio a prueba por el plazo de cinco días, notificando de manera personal a la parte demandada de tal determinación²¹ mientras que la actora se dio por enterada la presentar su escrito de ofrecimiento de pruebas dentro del plazo concedido²², de modo que **estuvieron en aptitud de ofrecer sus respectivos medios de prueba.**

Enseguida consta que se proveyó sobre los medios de prueba ofrecidas por la accionante las cuales fueron debidamente desahogadas; por su parte, el demandado se abstuvo de ofrecer pruebas así como de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, en la que además se le precluyó su **derecho para formular sus alegatos**, ante la falta de justificación de su incomparecencia.

Posteriormente, se citó a las partes para oír sentencia, la cual fue dictada el **veinte de noviembre de dos mil veinte**, determinando la *A quo* **la procedencia de la acción** con base en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se examina.

C) DE LA ACCIÓN.

La pretensión de la actora [No.32] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en el juicio de origen es que se declare la **nulidad del matrimonio** que contrajo con el demandado [No.33] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

²¹ Foja 99 a 104 del expediente de origen.

²² Foja 91, 92 y 96 del expediente de origen.

o_[3] el **veintiséis de octubre del año dos mil**, ante el Oficial número 01 del Registro Civil del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, inscrito en el acta número [No.34]_ELIMINADO_el_número_40_[40], del Libro 01.

Como hechos para sustentar su petición, precisó la existencia de un vínculo matrimonial anterior entre el demandado y diversa persona, de lo cual -refirió- se percató aproximadamente a los dos años de casada.

Con el fin de acreditar su pretensión, la actora ofreció las siguientes pruebas:

- La **documental pública** consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número [No.35]_ELIMINADO_el_número_40_[40], del libro 02, Oficialía 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha de registro el **veintiséis de octubre del año dos mil**, en la que se aparecen como contrayentes [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

- La **documental pública** consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número [No.38]_ELIMINADO_el_número_40_[40], del libro 1, Oficialía 01 del Registro Civil de Tlaquiltenango, Morelos, con fecha de registro el **veintiocho de enero de mil del año mil novecientos noventa y tres**, en la que se aparecen como contrayentes [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

- La **confesional** a cargo del demandado [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3].
- La **instrumental de actuaciones**.
- La **presuncional** legal y humana.

El demandado [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3] no opuso defensas ni excepciones en virtud de su comparecencia extemporánea al juicio y tampoco ofreció pruebas de su parte.

Como marco legal la A quo señaló los artículos **75, 76, 77 fracción XVII, 155, 165 y 170** del Código Familiar vigente en el Estado, de cuyo contenido se deriva que el Impedimento de matrimonio es todo hecho que legalmente prohíbe la celebración del matrimonio civil; que existen los impedimentos dispensables que consisten en una prohibición de contraer matrimonio, pero si se celebra es susceptible de convalidación y confirmación y los no dispensables, que prohíben gravemente contraer matrimonio e impiden su validez; que uno de los impedimentos no dispensables el matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; que tal impedimento es causa de nulidad de matrimonio contraído en segundo lugar, aunque se contraiga de buena fe, la cual se presume; que la pretensión puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, o por sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo, y que el matrimonio

contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles y familiares en favor de los cónyuges mientras dure y en todo tiempo en favor de los hijos.

Bajo tal orden legal, desahogado y valorado el material probatorio ofreció por la actora, la juez de primera instancia estimó acreditada la existencia de un vínculo matrimonial de parte del demandado, subsistente al momento de contraer el segundo con la actora; lo anterior con la **documental pública** consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número [No.43] ELIMINADO el número 40 [40], del libro 1, Oficialía 01 del Registro Civil de Tlaquiltenango, Morelos, con fecha de registro el **veintiocho de enero de mil del año mil novecientos noventa y tres**, en la que se aparecen como contrayentes [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1] -a la cual le concedió valor probatorio pleno en términos de lo previsto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 de la ley procesal familiar- al no advertir de su contenido anotación marginal alguna de la que se derive que se haya disuelto tal vínculo; probanza que además adminiculó en su valoración con la diversa **documental pública** consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número [No.46] ELIMINADO el número 40 [40], del libro 02, Oficialía 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha de registro el **veintiséis de octubre del año dos mil**, en la que se aparecen como contrayentes [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

o [3], a la que le concedió el mismo valor probatorio pleno, así como con la prueba **confesional** a cargo del demandado

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado

o [3], respecto de la cual fue declarado confeso fictamente el absolvente ante su incomparecencia injustificada a su desahogo, admitiendo por tanto, de manera ficta la existencia de un matrimonio previo al momento de contraer el segundo con la actora.

En este sentido, este cuerpo colegiado comparte el criterio sostenido por la A quo, al sostener que con las probanzas referidas la actora acreditó la acción de nulidad de matrimonio ejercitada, pues quedó evidenciada la existencia de un vínculo matrimonial por parte del demandado con diversa persona, anterior a aquel cuya nulidad solicitó; siendo mester resaltar que, aun cuando no lo precisó en su resolución la juez primigenia, esta Sala no pasa inadvertido que la copia certificada del acta de matrimonio de la que se deriva la existencia del matrimonio previo fue expedida el **once de julio de dos mil dieciocho**, esto es, en fecha coetánea a la interposición de la demanda, por lo que no ha lugar a dudas que a la fecha en que se demandó la nulidad del matrimonio, el primero se encontraba vigente.

Por tanto, como bien lo sostuvo la juez primigenia, se actualiza el supuesto normativo previsto en los artículos **77 fracción XVII, 155 fracción II y 165** del Código Familiar vigente en la entidad, referente a la nulidad del matrimonio contraído al existir uno anterior sin disolver, por lo que conforme a derecho declaró la nulidad del

matrimonio de la actora y el demandado contraído el **veintiséis de octubre del año dos mil** ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, y ordenó que una vez que causara ejecutoria la resolución, se realizara la anotación marginal correspondiente, prevista en el ordinal **168** de la ley sustantiva familiar.

Aunado a lo anterior, también se advierte ajustado a derecho el análisis y pronunciamiento realizado por la A quo en la sentencia de origen, referente a la calificativa de la buena fe con la que actuó la parte actora al contraer matrimonio con el demandado y la mala fe con la que se condujo éste último, así como respecto de las consecuencias jurídicas de la nulidad; lo anterior, en razón de que, por una parte, tal estudio debe realizarse por imperativo de ley²³, y por otro, porque se estima correcto el sentido de su conclusión.

En efecto, la juez de origen estimó que con las pruebas ofrecidas por la actora -detalladas en párrafos precedentes- se derivaba que el demandado

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado

²³ Del Código Procesal Familiar vigente en la entidad:

ARTÍCULO 428.- DE LAS FACULTADES DE SUPLENCIA DEL JUEZ Y DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE NULIDAD. Al resolver la nulidad de matrimonio la sentencia decidirá, además, los siguientes puntos aunque no hubieren sido planteados por las partes, por lo que desde la iniciación del procedimiento el Juez deberá recabar de oficio, datos de prueba que le sean útiles para decidir:

I. Si el matrimonio nulo se celebró o no de buena fe respecto de ambos o sólo de uno de los cónyuges;

II. Los efectos civiles del matrimonio;

III. La situación y la custodia de los hijos a propuesta de los padres, así como la regulación del derecho de visita;

IV. Forma en que deben dividirse los bienes comunes. Los productos repartibles se dividirán entre ellos en la forma convenida en las capitulaciones matrimoniales, si ambos cónyuges hubieren procedido de buena fe; cuando sólo la buena fe proviniese de uno solo de los consortes, a él se aplicarán íntegramente los productos. En caso de que hubiera existido mala fe de ambos cónyuges, los productos se aplicarán a favor de los hijos, y si no los hubiere, se dividirán según lo determine el Juzgador prudencialmente; y V. Precauciones que deben adoptarse respecto de la mujer que quede encinta al declararse la nulidad, para que se notifique al que era el esposo y se disponga sobre una pensión alimenticia para la mujer y la descendencia por venir. Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal de oficio, enviará copia certificada al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para su anotación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

o [3] se había conducido con **mala fe** al contraer matrimonio con la actora [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a sabiendas de la existencia del vínculo matrimonial que le unía con [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]; lo anterior bajo la consideración de que si bien es cierto que conforme a lo previsto por el artículo **170** de la ley sustantiva familiar, la buena fe se presume y para destruir esa presunción se requiere prueba plena en contrario, también cierto es que cuando la nulidad se deriva de la existencia de un vínculo matrimonial anterior, la demostración de la mala fe de quien se casó dos veces, queda plenamente evidenciada con la sola exhibición del acta del Registro Civil respectiva, en la que no aparezca ninguna anotación de que el primer vínculo hubiera quedado insubsistente; discernimiento que la Juzgadora reforzó con la tesis de rubro **“MATRIMONIO, NULIDAD DE, POR EXISTIR UNO ANTERIOR DE LA MALA FE”²⁴**, y que estima aun mas fortalecido con la omisión del demandado de realizar un pronunciamiento al respecto.

Por cuanto a la parte actora, la Juzgadora estimó que había obrado de **buena fe**, lo que ya se dijo que se estima acertado al estar sustentada tal conclusión en la presunción prevista por la ley y no existir prueba en contrario que la desvirtúe.

²⁴ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el Registro digital: 207581, con los siguientes datos: Instancia: Tercera Sala; Octava Época; Materias(s): Civil; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 321; Tipo: Aislada

Finalmente, respecto de los efectos civiles del matrimonio, la juez primaria atinadamente declaró que el matrimonio celebrado por las partes los produciría únicamente respecto de la cónyuge que obró de buena fe, esto, en concordancia con lo previsto en el artículo **170** del Código Familiar vigente en la entidad; realizando también la juzgadora un pronunciamiento respecto de la **terminación de la sociedad conyugal**, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes, reservando su liquidación para la etapa de ejecución de la sentencia, aun y cuando la accionante manifestó bajo protesta de decir verdad no haber adquirido bienes durante el matrimonio, y por último, precisó que no había lugar a realizar pronunciamiento respecto de la situación de los hijos, al haber expuesto la accionante que no procreó con el enjuiciado.

Bajo las relatadas consideraciones, este órgano Colegiado concluye que la sentencia definitiva dictada el **once de noviembre de dos mil diecinueve** por la **JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, se encuentra **ajustada a derecho, y en consecuencia, lo procedente es confirmarla.**

Por último, advirtiendo que de la fecha en que se dictó sentencia a aquella en que fue remitida a este tribunal para su revisión oficiosa, transcurrieron más de dos años, por tanto, **se requiere** a la Titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, Licenciada **[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]**, para que ponga mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

con el **apercibimiento** que en caso de que esta Alzada advierta alguna otra falta al cumplimiento de sus deberes, se dará vista a la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **183** fracciones II y XIV y **189** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, previas las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los diversos numerales **121**, **122** y **430** del Código Procesal Familiar en vigor, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada el **veinte de noviembre de dos mil veinte**, por la **JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en la **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **NULIDAD DE MATRIMONIO**, promovida por **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **680/2018-3**, materia de revisión oficiosa.

SEGUNDO. Advirtiendo que de la fecha en que se dictó sentencia a aquella en que fue remitida a este tribunal para su revisión oficiosa, transcurrieron más de dos años, **se requiere** a la Titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Licenciada [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]**, para que ponga mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones, con el **apercibimiento** que en caso de que esta Alzada advierta alguna otra falta al cumplimiento de sus deberes, se dará vista a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **183** fracciones II y XIV y **189** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Con copia autorizada de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen, previa anotación en el libro de gobierno y estadística, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, integrante y ponente en el presente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos
DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS, quien legalmente da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución del Toca 951/2022-3-1
JCM/GRM

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

No.46 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 951/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2018-3
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.